

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.5. Vicerrectora de Investigación y Política Científica.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2006 en el que aprueba la normativa de la Universidad Complutense de Madrid para la creación de Empresas de Base Tecnológica.

Preámbulo

Se denominan Empresas de Base Tecnológica (EBT) aquellas que basan su actividad en las aplicaciones de nuevos descubrimientos científicos o tecnológicos para la generación de nuevos productos, procesos o servicios. La importancia de estas empresas para potenciar el tejido tecnológico y el desarrollo económico, favorecer la creación de empleo de alta cualificación, aportando un alto valor añadido al entorno industrial ha hecho que las universidades y otras instituciones públicas de investigación les dediquen una creciente atención como auténticos motores en la transferencia de conocimiento.

En muchos casos estas empresas han surgido desde las universidades y organismos públicos de I+D y se denominan generalmente "spin-off". Son empresas caracterizadas por tener una fuerte base tecnológica y generalmente alta carga de innovación. Representan una vía muy importante para la transferencia de los resultados de investigación, un beneficio para la sociedad debido a la posibilidad de acceder a nuevos productos o servicios y favorecen la inserción de los jóvenes en el mundo laboral.

La Ley Orgánica de Universidades (LOU) establece, ya en su preámbulo (punto VII), "los ámbitos de investigación, la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, y se contemplan diversas estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad". Así, luego en su articulado, la Ley se refiere a la creación de empresas en los siguientes artículos:

- Artículo 41. Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad. En su punto 2.g) se establece como finalidad propia de ello: "La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo (...) y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación (...). Dicha vinculación podrá en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria...".
- Artículo 84. Creación de fundaciones u otras personas jurídicas. "Para la promoción y el desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación

del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones o otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.

- Disposición Adicional 10ª. De la movilidad temporal del personal de las Universidades.

1. Los poderes públicos promoverán mecanismos de movilidad entre las Universidades y otros centros de investigación, con sus correspondientes programas de financiación. Asimismo, promoverán medidas de fomento y colaboración entre las Universidades, centros de enseñanzas no universitarias, Administraciones públicas, empresas y otras entidades públicas o privadas, para favorecer la movilidad temporal entre su personal y el que presta sus servicios en estas entidades”.

Por otra parte, los Estatutos de la UCM recogen el apoyo a la creación de empresas entre las actividades a realizar por la Universidad. Así en el Título X, Capítulo II, los artículos 163.5 y 163.6 establecen:

- Artículo 163.5. La UCM fomentará la movilidad de su personal docente e investigador, con el fin de mejorar su formación y actividad investigadora, a través de la concesión de los oportunos permisos y licencias en el marco de la normativa vigente. Con este fin podrá suscribir los oportunos convenios con otras Universidades, Centros Públicos y Privados de Investigación, Empresas, Parques Científicos y Tecnológicos que permitan la ubicación de profesores e investigadores de la UCM en éstos, así como con cualquier persona jurídica, durante el desarrollo de los proyectos específicos de investigación acordados.
- Artículo 163.6. El Consejo de Gobierno podrá acordar reducciones parciales en el compromiso de dedicación docente en función de la actividad investigadora realizada por el profesorado, reducciones que, en cualquier caso, se mantendrán en función de la continuidad de dicha actividad investigadora.

Además, en el artículo 167.3 se establece:

La UCM podrá crear y promover empresas con base en la tecnología o en la innovación tecnológica, así como participar en su capital. La Universidad podrá autorizar la participación temporal de su personal docente e investigador en estas empresas determinando, en su caso, las condiciones a la que esta deba sujetarse.

Artículo 1.- Empresas de Base Tecnológica

1. La Universidad Complutense de Madrid, en cumplimiento de los fines que tiene para la sociedad, y, teniendo en cuenta que es uno de los procedimientos para el fomento de la investigación, del desarrollo científico y la innovación, en desarrollo de lo previsto en el art. 41 de la Ley Orgánica de Universidades, y en

el art. 167 de sus Estatutos configura el régimen de creación de empresas de base tecnológica en el ámbito de la UCM.

2. A estos fines, se considera una empresa de base tecnológica dependiente de la UCM aquella en cuya promoción participe personal docente e investigador de la propia Universidad, que utilice tecnología generada en la UCM para la producción de bienes y servicios y en la que la Universidad participa en su capital social. Todo ello en las condiciones que se prevén en los artículos sucesivos.
3. La UCM promoverá especialmente la creación de aquellas EBT que tengan como objeto social la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, la transferencia de los resultados de la investigación o la explotación comercial de los resultados de la investigación realizada en grupos de investigación reconocidos, departamentos o institutos universitarios de investigación de la UCM.

Procedimiento de creación de empresas de base tecnológica

Artículo 2.- Proponentes

1. El personal docente e investigador de la Universidad Complutense podrá proponer a la Universidad Complutense la creación de empresas que sean la consecuencia de la materialización de procesos surgidos de la investigación por parte de sus investigadores con el fin de que esta apoye la fase de incubación necesaria para su consolidación y su posterior salida al mercado.
2. Si la propuesta es realizada por un investigador con vinculación no permanente deberá ser respaldada por un Departamento o un Instituto Universitario de investigación, a través de un acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Los promotores de la empresa deberán respetar en todo caso la legislación vigente relativa a las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo podrá participar en la forma prevista en el artículo 83 de la ley Orgánica de Universidades.

En todo caso, la participación del personal docente e investigador en una empresa de base tecnológica complutense deberá ser informada por el Departamento o Instituto de Investigación al que esté adscrito el investigador.

Artículo 3.- Propuesta

1. Los proponentes deberán presentar una propuesta inicial dirigida al Vicerrectorado de Investigación, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Recursos patrimoniales que se desean adscribir a la sociedad;
- b) Financiación de sus actividades, con expresión de las subvenciones corrientes y de capital que se van a solicitar del presupuesto de la Universidad o de alguna de sus entidades instrumentales. En este apartado deberá contemplarse los recursos necesarios para la transformación de la idea en un producto de mercado, incluido el coste de la posible reducción docente (si se considera necesaria) de los profesores implicados en el periodo inicial de lanzamiento, costes de personal, equipamientos, locales y, en general, cualesquiera otras necesidades que se consideren necesarias;
- c) Una memoria sobre la tecnología que se vaya a explotar por la entidad empresarial, exponiendo, en particular y de forma detallada, los beneficios que se prevén de la transferencia de los resultados de investigación en la ETB propuesta;
- d) Una memoria sobre las actividades que se vayan a desarrollar por la entidad empresarial y
- e) En su caso, una petición para el desarrollo de la actividad en el Parque Científico de Madrid

La UCM, a través de la OTRI **y de la Oficina Complutense del emprendedor** podrá prestar asesoramiento a los investigadores para la presentación de aquéllas propuestas que se consideren viables desde un punto de vista tecnológico.

2. Si la solicitud reúne los requisitos reseñados será sometida a estudio por parte de la Comisión de Convenios y Contratos del art. 83 de la LOU, y de la que formará parte también el Director de la Oficina Complutense del Emprendedor, que emitirá un informe con alguno de los tres contenidos:
 - a) Propuesta de aceptación
 - b) Propuesta de modificación
 - c) Denegación

Para motivar la decisión, habrán de tenerse en cuenta el carácter innovador de la propuesta presentada, la relación con la investigación realizada en el marco de la UCM, desarrollo e innovación y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad industrial, intelectual y de incompatibilidades. Durante el proceso de estudio de la propuesta, los investigadores deberán aportar la información que les requiera la OTRI.

3. En el supuesto de que el informe sea de aceptación, los promotores habrán de presentar, para su tramitación ante el Consejo de Gobierno, la siguiente documentación: Propuesta definitiva de la creación de la entidad empresarial; el Plan de Empresa y el Borrador de Estatutos de la nueva sociedad:

A) Propuesta definitiva de creación de la entidad empresarial que contenga:

- a) La declaración de los promotores de que desean crear, conjuntamente con la Universidad, una entidad empresarial para el desarrollo de la actividad empresarial expresada en la solicitud.
- b) Propuesta de la forma jurídica de la nueva entidad empresarial, que resulte adecuada para el cumplimiento de los fines de la EBT y a los recursos disponibles.
- c) Justificación de la conveniencia de la participación de la Universidad Complutense en la futura entidad empresarial, teniendo en cuenta las finalidades de la universidad y el desarrollo previsible de la investigación.
- d) Declaración de desarrollo de la actividad científica de acuerdo con las normas deontológicas y en cumplimiento de la legislación aplicable a su ámbito de actividad.

B) Plan de Empresa, donde se recoja:

- a) Estudio de viabilidad técnica del proyecto, indicando, asimismo, la cuantía de las inversiones y los costes de producción.
- b) Estudio económico-financiero donde, además, se incluya el coste de funcionamiento previsto y el estudio de rentabilidad a medio plazo.
- c) Los recursos patrimoniales que, en su caso, se adscriban a la sociedad, indicando, en su caso, el origen de los mismos.
- d) Grado de utilización, en su caso, de las instalaciones de la Universidad de Complutense por la nueva entidad empresarial o, en su caso, la conveniencia de su instalación en el Parque Científico de Madrid.
- e) La financiación de sus actividades con expresión de las subvenciones corrientes y de capital que se vayan a solicitar con cargo al presupuesto de la Universidad Complutense o de alguna de sus entidades instrumentales; así como aquellas otras que pudieran proceder de otro tipo de subvenciones públicas.
- f) El plan de inversiones durante el periodo necesario hasta la puesta en explotación de posibles patentes o de los resultados de la investigación.
- g) Una previsión de la fecha de comienzo de la explotación comercial y el flujo de caja previsto durante los primeros cinco años de ésta, con expresión de la tasa de rentabilidad de la inversión.

- h) Estudio sobre las posibilidades comerciales de la propuesta y el posible mercado al que iría dirigida; junto con el plan de marketing.
 - i) Estudio sobre las necesidades de medios materiales y personales, indicando, en particular, la conveniencia de la incorporación de miembros de la Universidad Complutense.
- C) Borrador de Estatutos de la nueva entidad empresarial, donde de forma expresa se deberá indicar, al menos:
- a) El importe del capital social y la distribución de las acciones o participaciones entre los diversos inversores propuestos. El acuerdo deberá llevar un informe del Consejo de Dirección de aceptación del capital social propuesto y de la participación concreta de la UCM.
 - b) Objeto social y actividad tecnológica a comercializar.
4. En el caso de que el informe sea de modificación, los promotores del proyecto de EBT habrán de adaptarlo a las condiciones planteadas por la Comisión cuya composición se explicita en el Artículo 3.2, en el plazo de tres meses, a fin de que se analice la propuesta de nuevo. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la adaptación, la propuesta se archivará sin más trámites.
5. En el caso de que el informe sea denegatorio, los proponentes no podrán presentar una nueva solicitud de creación de una EBT-UCM hasta que haya transcurrido un mínimo de seis meses y deberán modificarla sustancialmente para que pueda ser admitida a trámite o motivar las modificaciones tecnológicas que la hacen especialmente viable.

Artículo 4. Acuerdo de creación de la empresa de base tecnológica

1. La propuesta de solicitud, junto con el informe de la Comisión, serán presentados por el Vicerrectorado de Investigación ante el Consejo de Gobierno. Con él, se presentará una propuesta de participación de la Universidad en la EBT que no será inferior al 10% y cuya concreción será acordada conjuntamente con los proponentes. En todo caso, el porcentaje de participación de la UCM debe servir para el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad. Esta participación podrá realizarse tanto en aportaciones dinerarias, como no dinerarias, a través de materiales o de la tecnología aportada a la EBT, la cual deberá ser adecuadamente valorada a través de los procedimientos previstos en la legislación mercantil.
2. A esta propuesta, que deberá ser informada previamente por el Consejo de Dirección, se adjuntará **en su caso** un informe favorable sobre la disponibilidad de fondos que emitirá **la Comisión Económica delegada de Consejo de Gobierno**.

3. El Consejo de Gobierno aprobará provisionalmente por mayoría absoluta la creación de la empresa, para su aprobación definitiva por el Consejo Social de la Universidad.

Compromisos básicos de los creadores de la EBT

Artículo 5. Compromisos de los promotores

Además de los compromisos propios del desarrollo empresarial propuesto, los promotores se comprometerán a:

- a) En el caso de que carezcan de formación suficiente para el desarrollo de la actividad empresarial, a participar con aprovechamiento en los cursos de formación que ponga a su disposición la Universidad.
- b) En el caso de que la Universidad Complutense decida, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, desprenderse de su participación en la sociedad, los promotores deberán adquirirlas por un precio real de dicha participación, que será fijado a falta de acuerdo entre las partes por un auditor externo.
- c) A desarrollar sus actividades con total cumplimiento de los deberes de un buen investigador, de tal manera que contribuyan al desarrollo del buen nombre de la Universidad Complutense. La UCM no tendrá ninguna responsabilidad por el incumplimiento de estos deberes deontológicos.
- d) A no perjudicar la consecución de los fines institucionales de la Universidad Complutense de Madrid. Con la obligatoriedad para los promotores de no usar el nombre de la UCM fuera de las actividades propias de la empresa.
- e) A la obtención antes del inicio de la actividad de todos los permisos que exige la normativa vigente y a mantenerlos al día y al desarrollo de la actividad empresarial de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. En ningún caso la Universidad Complutense será responsable de los incumplimientos realizados por la EBT.
- f) A cumplir con las obligaciones fiscales, mercantiles y con la seguridad social que tenga la entidad; así como a cumplir con la legislación laboral y la de prevención de riesgos laborales. La Universidad Complutense no será responsable de las infracciones que, en su caso, se pudieran cometer.
- g) A presentar las cuentas anuales junto con un informe de gestión a la Universidad Complutense antes del 30 de marzo de cada año.

- h) A presentar al Vicerrectorado de Investigación un informe anual sobre el desarrollo de la actividad investigadora en la EBT.
- i) A presentar a la UCM toda modificación de sus Estatutos, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Dirección.
- j) Cumplir y respetar los derechos que los socios puedan tener conforme a la legislación mercantil.

Artículo 6. Compromiso de la Universidad

1. La Universidad se compromete a participar con un porcentaje del capital que no podrá ser inferior al 10%, así como a proponer a los miembros en el órgano de administración que correspondan al porcentaje de participación, que serán designados por el Rector, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. La aportación inicial así como los porcentajes de participación serán aprobados, por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno y, en todo caso, se mantendrá la participación de la UCM durante los cinco años posteriores a su creación.
3. Los representantes de la Universidad en los órganos de gobierno de las EBT no recibirán remuneración alguna por su participación ni siquiera en concepto de dietas o indemnizaciones por asistencia a los mismos, ni ningún tipo de gratificación por el trabajo realizado.
4. Las aportaciones al capital social de una EBT podrán corresponder a asignaciones presupuestarias o de alguna de las fundaciones o entidades vinculadas a la UCM. Asimismo, podrán consistir en materiales o en base a la tecnología aportada por la Universidad a la EBT, que deberán ser debidamente valorados.
5. Los beneficios de las EBT que correspondan a la UCM se destinarán al desarrollo de la actividad investigadora en la Universidad, destinándose un porcentaje a los programas de fomento de este tipo de entidades.

Relación de la EBT con la Universidad

Artículo 7. Deberes de la EBT con la Universidad

1. La EBT-UCM deberá presentar al Consejo de Dirección de la Universidad Complutense información sobre el cumplimiento de los fines para los que se creó la entidad, así como remitir anualmente, antes del 30 de marzo, las cuentas anuales y un informe de la gestión desarrollada, así como cualquier cambio que se pretenda incluir en los estatutos de la entidad empresarial.

2. Se podrán realizar por parte de la Universidad Complutense todas las auditorias externas, económicas, tecnológicas y de toda índole, cuando se estime pertinente con el fin de determinar su situación financiera y tecnológica.
3. En particular, la inclusión de nuevos socios deberá ser aceptada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, siendo exigibles, además, el cumplimiento de los demás requisitos que requiera la legislación vigente.
4. El personal laboral que contrate la EBT-UCM creada no tendrá ningún vínculo contractual con la Universidad Complutense.
5. Si la empresa pierde su carácter tecnológico o si incumple gravemente las obligaciones contraídas con la Universidad, ésta retirará todo apoyo y venderá, en su caso, su participación en la referida empresa. En ningún caso podrá seguir utilizando patrimonio de la UCM y perderá el derecho a la utilización en el nombre de la mención Empresa de Base Tecnológica-UCM y a las referencias a la UCM en el logotipo creado al efecto. Estos acuerdos deberán ser adoptados por el Consejo de Gobierno de la UCM, a propuesta del Consejo de Dirección, y por el Consejo Social.

Artículo 8. Convenio de colaboración

1. Una vez constituida la entidad empresarial, ésta firmará un convenio con la Universidad Complutense, donde se regularán sus relaciones, que versará, entre otros aspectos sobre acuerdos de complementariedad, cesión de patentes y protocolos operativos, cesión de know-how, etc. En el referido convenio se establecerán, asimismo, los elementos personales y materiales de sus relaciones, así como las contraprestaciones que se hayan de recibir por cada parte.
2. Asimismo, se podrá prever en el convenio de colaboración la participación de los estudiantes, mediante prácticas que sirvan para la obtención de créditos en asignaturas de libre elección vinculadas al objeto de la EBT o al desarrollo de proyectos empresariales. Estos créditos deberán ser aprobados en el marco general de la planificación docente para cada año académico.
3. El convenio de colaboración entre la UCM y la EBT-UCM no podrá versar sobre ninguno de los contratos típicos que estén regulados en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Fomento y apoyo de las empresas de base tecnológica

Artículo 9. Promoción de la participación del personal docente e investigador en las EBT

Con el fin de promover la participación en las EBT de la UCM de su personal docente e investigador, la UCM establecerá el siguiente conjunto de medidas de

apoyo que faciliten el cumplimiento de las obligaciones docentes e investigadoras o su licencia durante periodos de tiempo limitados. En todos estos casos la petición deberá ir acompañada de un **informe** previo del Consejo de Departamento y de la Junta de Escuela o Facultad correspondiente, aceptando la reasignación de la actividad docente entre el profesorado adscrito al mismo.

1. En el marco de la legislación vigente, el **Rector**, a propuesta de la Comisión Académica, podrá acordar la reducción total o parcial durante un curso académico de la actividad docente de un profesor que participe en una EBT ligada a la UCM.
2. El **Rector**, a propuesta de la Comisión Académica, podrá conceder el paso de dedicación completa a parcial de un profesor de los Cuerpos Docentes Universitarios durante un período máximo de tres años para su incorporación a una EBT dependiente de la UCM, siempre que el resto de su dedicación se desarrolle en la EBT.

La reincorporación a la dedicación completa será automática tras la petición efectuada por el profesor funcionario en cualquier momento del periodo concedido.

3. En el marco de la presente normativa, el **Rector**, a propuesta de la Comisión Académica, podrá conceder licencia a un profesor de los Cuerpos Docentes universitarios o contratado fijo a tiempo completo durante un periodo máximo de tres años para su participación en una EBT **dependiente de** a la UCM.
4. Los becarios de investigación de la UCM podrán solicitar la suspensión de su beca durante un periodo máximo de un año con objeto de participar en las actividades de una EBT-UCM. En tal caso, deberá acreditarse por escrito que se presentará al Vicerrector de investigación, su relación con la EBT y el plan de trabajo, que necesariamente deberá llevar la conformidad del director de la investigación becada.

Artículo 10. Apoyo de la UCM a las EBT

1. La Universidad Complutense establecerá los procedimientos por los que las EBT podrán utilizar los servicios de apoyo en materia de vigilancia y prospectiva tecnológicas, y propiedad industrial, regulándose en cada caso el contrato de prestación de servicios. Asimismo, le asesorará para el cumplimiento de los requisitos administrativos para la creación de empresas y el cumplimiento de la normativa de su ámbito de actividad.
2. La Universidad Complutense promoverá la existencia de acuerdos y convenios con entidades de capital riesgo para facilitar las ampliaciones de capital o el otorgamiento de créditos a las EBT dependientes de la Universidad.

3. Las EBT-UCM utilizarán el logotipo que se apruebe y que les identifique como Empresa de Base Tecnológica-UCM. Asimismo en su nombre incorporarán dicha mención.

Registro

Artículo 11.- Registro de las EBT

La Universidad Complutense llevará un Registro de las Empresas de Base Tecnológica creadas en su seno, en el que constará la participación de la Universidad en su capital y los miembros designados en su nombre para participar en los órganos de dirección y gestión de la empresa. Asimismo, constará la identidad de los proponentes, la fecha de aprobación y las modificaciones en sus estatutos.

Disposición adicional 1ª.

El espacio físico dotado de un conjunto de servicios comunes para la ubicación de las nuevas empresas, que permita su puesta en funcionamiento a través de una reducción de los costes de operación y el apoyo de asesoramiento técnico preciso, esto es, el vivero de empresas, será facilitado por la UCM, por un período de tiempo limitado, en el marco de la ordenación general de los campus de la Universidad Complutense o a través, en su caso, del Parque Científico de Madrid, siempre, en este último caso, que la solicitud sea estimada.

En todo caso, la UCM favorecerá la integración de las EBT-UCM en el referido Parque Científico de Madrid siempre que se encuentren en sus ámbitos de actividad.

Disposición Adicional 2ª.

El personal contratado por la EBT-UCM no tendrá la consideración de personal de la Universidad Complutense a ningún efecto. Una cláusula en este sentido se incluirá en todos los contratos de trabajo que suscriba la EBT-UCM.

Disposición Transitoria.

En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la presente normativa, el Consejo de Gobierno examinará los resultados obtenidos y adoptará los cambios que resulten necesarios para el favorecimiento de la creación de las EBT.

Disposición Final

La presente disposición entrará en vigor el día después a su publicación en el BOUC.